

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución 1064 de 1995  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCION N°112 DE 2008**

*" Por medio de la cual se fijan directrices para la elaboración de las cargas académicas de los docentes en un período académico"*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
**en uso de sus facultades legales y estatutarias, y**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 27, literal b del Acuerdo 028 de 1994, establece como función del Consejo Académico diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente;
- Que para la elaboración de las cargas académicas la Universidad estableció el Acuerdo N°013 de 1994: Artículos 4, 6, 7,8, 9, 10 y 12; el Acuerdo N°046 de 1998, Artículos 1 y 2; el Acuerdo N°009 de 1999; los Acuerdos N°08 y N°14 de 2008 y las Resoluciones N°41 y N°67 de 2008 del Consejo Académico;
- Que se hace es necesario unificar los criterios para la elaboración de cargas académicas en los programas académicos de la Universidad de Sucre;
- Que teniendo en cuenta lo anterior;

**RESUELVE:**

- ARTICULO 1.** Fijar las directrices que se tendrán en cuenta para la elaboración de la carga académica de los docentes de la Universidad de Sucre.
- ARTICULO 2.** El Director del programa académico establecerá en primera instancia, y previa concertación con los docentes de planta, sus cargas académicas, para lo cual se tendrá en cuenta, en orden de prioridades, los siguientes criterios:
- a) Perfil requerido del docente para la orientación de la asignatura, determinado por el Comité Curricular del Programa respectivo.
  - b) Formación de alto nivel del docente.
  - c) Experiencia del docente.
  - d) Preferencia del docente.
  - e) Solicitud de dedicación exclusiva, avalada y remitida por el Consejo de Facultad.
- PARÁGRAFO.** Para los efectos del presente artículo, la concertación ante el Director del programa y el docente, se realizará en un ambiente

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución 1064 de 1995  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCION N°112 DE 2008**

*" Por medio de la cual se fijan directrices para la elaboración de las cargas académicas de los docentes en un período académico"*

de cordialidad, respeto y propositividad, dejando constancia escrita de los acuerdos del caso.

Si en el proceso de concertación no resulta acuerdo alguno, el Director del programa remitirá la situación al Consejo de Facultad para que tome las decisiones respectivas.

**ARTICULO 3.** Las asignaturas de las áreas de profundización y electivas deben definirse antes de finalizar el semestre inmediatamente anterior, con el fin de designar a los docentes que las ofrecerán y de incluirlas en las cargas académicas para el semestre siguiente.

**PARÁGRAFO.** La apertura de asignaturas de las áreas de profundización y electivas en los programas académicos debe hacerse con un número mínimo de doce (12) estudiantes.

**ARTICULO 4.** El número de estudiantes por curso teórico será máximo de sesenta (60) estudiantes. Para el desarrollo de las asignaturas teórico-prácticas o prácticas los cursos se organizarán teniendo en cuenta el número total de estudiantes matriculados en la asignatura, la capacidad de los espacios físicos y la dotación de equipos e insumos y en el caso de prácticas o visitas de campo.

**ARTICULO 5.** La carga académica de los docentes ocasionales y catedráticos se organizarán teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Perfil requerido del docente para la orientación de la asignatura, determinado por el Comité Curricular del Programa respectivo.
- b) Formación de alto nivel del docente, mínimo Especialización. Para la asignación de docentes en Programas de Ciencias Básicas debe cumplirse con la Resolución No.2769 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional.
- c) Experiencia del docente.
- d) Evaluación docente.

**ARTICULO 6.** Para designar los docentes ocasionales y de cátedra se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Número de estudiantes por asignatura.
- b. Tipo de asignatura y su intensidad horaria.
- c. Necesidades de apoyo al programa y a la Facultad.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución 1064 de 1995  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCION N°112 DE 2008**

*" Por medio de la cual se fijan directrices para la elaboración de las cargas académicas de los docentes en un período académico"*

- ARTICULO 7.** A los docentes catedráticos se les asignará una carga académica de docencia directa mínimo de seis (6) horas.
- ARTICULO 8.** Los docentes deben sujetarse a los horarios establecidos previamente por las Facultades. En ningún caso deben realizarse modificaciones de horarios, y de la carga académica aprobada, para atender necesidades o requerimientos particulares.
- ARTICULO 9.** Las cargas académicas de los docentes de planta, deberán ser avaladas por los Consejos de Facultad y revisadas por la Vicerrectoría Académica antes de finalizar el semestre anterior y aprobadas por el Consejo Académico una semana antes de iniciar el semestre próximo.
- ARTICULO 10.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Sincelejo, a los seis (6) días del mes noviembre de de 2008.

Original firmada por:  
**RAFAEL PERALTA CASTRO**  
Presidente

Original firmada por:  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Rocío A.